

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0174
Valledupar, **27 MAR 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO UNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN No. 357 DEL 18 DE JUNIO DE 2010, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ - CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR KATHERINE MORA ROSADO Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución N° 046 de 17 de julio de 2007**, se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Municipio de **GONZALEZ – CESAR**. Mediante Auto N° 073 "expedido por la Subdirección General Área de Gestión Ambiental de fecha 24 de Septiembre de 2007, se avoca conocimiento del plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos adoptado por el municipio de González-Cesar, para el desarrollo de labores de control y seguimiento Ambiental en torno a su ejecución."

Que la Coordinación de Seguimiento Ambiental solicitó a este Despacho abrir investigación Ambiental de carácter Administrativo en contra del **GONZALEZ - CESAR**, por la presunta contravención de las obligaciones establecidas en la **Resolución N° 046 de 17 de julio de 2007**, las cuales se relacionan a continuación:

SITUACIÓN ENCONTRADA

Se practicó diligencia de Control y seguimiento el día 3 de Octubre de 2008, al municipio de González-Cesar, con el fin de verificar los Programas y proyectos estipulados en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Que la Subdirección Gestión Ambiental solicita dar cumplimiento a la actividad de Control y Seguimiento Ambiental según lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución N° 1045 del 26 de septiembre de 2003 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT y de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del decreto 1713 de 2002 modificado por el decreto 1505 de 2003, se practicó la diligencia inspectiva a las instalaciones de la Alcaldía del municipio de González- Cesar y en el antiguo botadero a Cielo Abierto, para verificar el cumplimiento de los Programas y Proyectos establecidos en el PGIRS.

La visita de Inspección fue adelantada el día 20 de agosto del año en curso, de la cual se levantó acta y se anexa al presente informe.

Que la Subdirección General Área Gestión Ambiental recomendó a este Despacho abrir investigación contra el Municipio de González- Cesar, por la presunta contravención de las obligaciones establecidas en la Resolución No 046 de fecha 5 de Julio de 2007, en los siguientes términos:

CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS:

- El municipio de González -Cesar no tiene una organización de los Aspectos Técnicos Operativos.
- El Municipio de González - Cesar No tienen una Organización de los aspectos Administrativos, Comerciales y Financieros de la Empresa de Servicio Públicos del municipio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0174

27 MAR 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO UNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN No. 357 DEL 18 DE JUNIO DE 2010, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ - CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR KATHERINE MORA ROSADO Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. _____2

- En el Municipio de González -Cesar No se han realizado las Obras de Saneamiento al Botadero a Cielo Abierto.
- En el Municipio de González -Cesar no se está adelantando un proyecto para realizar el diseño de un relleno sanitario y su posterior construcción.
- En el Municipio No existe una organización dedicada a la actividad del reciclaje, ni se está adelantando un programa para fortalecer el reciclaje en la Población.
- El Municipio No está adelantando un proyecto para el montaje de una planta de aprovechamiento de Residuos Sólidos.
- El Municipio no se está ejecutando un proyecto de Educación Ambiental en cuanto al manejo Integral de Recursos Sólidos.
- El Municipio no tiene diseñado actualmente un Programa de Comunicación Educativa alrededor del PGIRS. No se ha realizado la contratación de consultoría especializada que incluya material de divulgación.
- El Municipio no ha emanado ninguna clase de Normatividad ni legislación sobre una Gestión Integral de Residuos Sólidos GIRS- y no tiene conformado un grupo Coordinador que haga seguimiento y control al PGIRS en forma permanente.

Que, por lo anterior mediante **Resolución No. 357 del 18 de junio de 2010**, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental y se formuló pliego de cargos, en contra del señor **MUNICIPIO DE GONZALEZ, CESAR**, representado legalmente por Katherine Mora Rosado, por el presunto incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS). Por consiguiente, por medio del **Auto No. 233 del 19 de julio del 2017**, se ordenó la apertura del periodo probatorio, se realizó notificación personal y por aviso, pero en estas no se constata recibido.

Que, por consiguiente, se designó a un profesional a través del **Auto No. 240 del 26 de marzo de 2019**, con el objeto de que emitiera informe técnico dentro del proceso sancionatorio ambiental, el cual Detalle los motivos de tiempo, modo y lugar, grado de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor. El cual fue emitido el 11 de julio del 2019 detallando el valor de la multa.

Que, no obstante, a través del **Auto No. 0564 del 30 de noviembre del 2020**, se revocó el acto administrativo anteriormente mencionado por la omisión de la etapa de presentación de alegatos de conclusión, seguidamente de las respectivas notificaciones, se constata que dentro del expediente reposa poder y anexos remitidos por el apoderado del presunto infractor.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009¹, señala:

En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo (CPACA).

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa está subordinado a las reglas propias del debido proceso. El Constituyente de 1991 hizo extensivo el debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas², por lo que, las garantías mínimas del debido proceso penal resultan aplicables a las actuaciones administrativas sancionatorias.

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

² Art. 29 Constitución Política de Colombia.

CONTINUACIÓN AUTO No. **0174** DE **27 MAR 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO UNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN No. 357 DEL 18 DE JUNIO DE 2010, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ - CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR KATHERINE MORA ROSADO Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. 3

Que el Artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, estipula:

Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011³, establece:

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, según lo reglado en el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009:

La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, por ende, si en un mismo acto se inicia el proceso y se formulan cargos al investigado, es obvio que éste carece por completo de deprecar la cesación de procedimiento, vulnerándosele consecuentemente sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.

Que, al referirse a ese tema, el Consejo de Estado⁴, expuso lo siguiente:

7.3.1.5. En este punto, es menester señalar que, si bien es cierto que la Ley 1333 de 2009 no dispuso un plazo mínimo entre la iniciación del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos, no lo es menos que, como se vio, sólo hasta antes de agotar la etapa de apertura le es dable al presunto infractor solicitar la cesación del procedimiento de forma anticipada, circunstancia que impide que en un mismo acto se provea sobre la apertura y formulación.

Que, según el Artículo 18 de la ley citada en párrafos anteriores, manifiesta:

El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que, en la misma norma precitada, en su artículo 24 nos habla sobre la formulación de cargos, estableciendo:

Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

Que, en Sentencia T- 893 de 2006⁵, la Corte Constitucional expresó:

(...) Para la Corte, la garantía del debido proceso en todos los procedimientos públicos permite la realización efectiva de principios y derechos constitucionales como el de vigencia del orden justo y el derecho de defensa, además de que se erige en pilar fundamental de la protección de los derechos de los asociados frente al ejercicio

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ Sentencia del 15 de agosto de 2019 (Radicación No 08001-23-31-000-2011-01455-01), consejero Ponente, Oswaldo Giraldo López.

⁵ Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0174

27 MAR 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. 0174 DE 27 MAR 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO UNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN No. 357 DEL 18 DE JUNIO DE 2010, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ - CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR KATHERINE MORA ROSADO Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

4

arbitrario de la autoridad pública. Así, sobre este punto, en Sentencia C-540 de 1997, la Corte Constitucional dijo:

"El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiendo a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten".

Que, de esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones.

Que, sin embargo, las consideraciones anteriores no pueden llevarnos al convencimiento de que los vicios de procedimiento que afecten las actuaciones administrativas sancionatorias se encuentren por fuera de control de la autoridad ambiental en sede administrativa, por cuanto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla la figura de las irregularidades procedimentales, de la siguiente manera:

Artículo 3° Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las Irregularidades procedimentales que se presentan, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

Que, de acuerdo con el precepto antes transcrito, la oportunidad procesal para la corrección de irregularidades en la actuación administrativa debe materializarse antes de la expedición del correspondiente acto, de oficio o a solicitud de parte; lo cual en criterio de interpretación de esta Oficina Jurídica, se refiere no a la expedición de cualquier acto de trámite o preparatorio, sino a la expedición del acto definitivo, por ejemplo, el que se impone la sanción o el que decreta el archivo por cesación de procedimiento.

Que, en estas condiciones, el Despacho observa que es clara la necesidad de dejar sin efectos unos artículos de la **Resolución No. 357 del 18 de junio de 2010**, por medio de la cual se inició procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se formuló pliego de cargos, en contra del **MUNICIPIO DE GONZALEZ, CESAR**, representado legalmente por Katherine Mora Rosado, por vulneración de las disposiciones ambientales vigentes.

En mérito de lo expuesto,

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0174 **27 MAR 2026**

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO UNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN No. 357 DEL 18 DE JUNIO DE 2010, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ - CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR KATHERINE MORA ROSADO Y SE DEJA SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. _____5

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar en firme el **ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 357 DEL 18 DE JUNIO DE 2010**, por medio del cual se inició un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra **MUNICIPIO DE GONZALEZ, CESAR**, representado legalmente por Katherine Mora Rosado, dentro del Expediente de Radicado No. 189 - 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efectos legales y procesales el **ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 357 DEL 18 DE JUNIO DE 2010**, por medio del cual se formuló cargos en el procedimiento sancionatorio ambiental, adelantado en contra del **MUNICIPIO DE GONZALEZ, CESAR**, representado legalmente por **Katherine Mora Rosado**.

ARTICULO TERCERO: Dejar sin efectos legales y procesales todas las actuaciones procesales surtidas con posterioridad a la **RESOLUCIÓN NO. 357 DEL 18 DE JUNIO DE 2010**, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, adelantado en contra del **MUNICIPIO DE GONZALEZ, CESAR**.

ARTICULO CUARTO: ORDENESE efectuar la notificación personal del contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE GONZALEZ, CESAR**, representado legalmente por Katherine Mora Rosado, o quien haga sus veces, en Carrera 9 Calle 2A - Parque Principal Garcia Benitez, Gonzalez - Cesar, y al correo electrónico alcaldia@gonzalez-cesar.gov.co Líbrense por Secretaría los oficios de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de **CORPOCESAR**, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katherine Liceth Cobo Zarate - Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	<i>Kate</i>
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	<i>RC</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

✓